

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que el término para subsanar la demanda, transcurrió entre los días **3, 7, 8, 9 y 10** de noviembre de la presente anualidad; interregno en el cual la parte actora allegó la documentación obrante en el archivo "011" de este expediente digital, tempestivamente, a saber: 7 de los cursantes. Sírbase proveer. Cartago - Valle del Cauca, noviembre 14 de 2.023.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)



República de Colombia

Referencia: [VERBAL] **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD** promovido por **MARTA LUCIA OROZCO OROZCO y OTROS** contra **JOEL ROJAS**
Radicación: 76-147-31-03-001-**2023-00134-00**
Auto: **1.808**

Prevía revisión del infolio de la referencia, avizora el Despacho que el Gestor Judicial del extremo activo de esta demanda, a través de la documentación que descansa en el archivo 011 de este legajo, ha dado cumplimiento a lo otrora ordenado por el Juzgado mediante Auto No. 1.741, adiado el 1 de noviembre de 2.023; proveído aquel, que entre otras cosas, dispuso la **"INADMISIÓN DE LA DEMANDA"**.

Es así que, del análisis del discurrir del libelo introductorio y sus anexos, así como del escrito subsanatorio subexamine, esta Administradora de Justicia observa que los mismos se allanan a las exigencias establecidas en los artículos 82 a 89 del Código General del Proceso; por tanto, habrá de declararse la admisión de la demanda, suministrándole a aquella el trámite procedimental respectivo, tal como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto y, sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales:

R E S U E L V E:

Primero.- **ADMITIR** la demanda que para proceso de “**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD**” ha incoado a través de Apoderado Judicial, los señores **MARTA LUCIA OROZCO OROZCO, JUAN CARLOS OROZCO OROZCO, MARÍA AURORA SÁNCHEZ SOTO, JOSÉ GILDARDO GARCÍA, BERNARDO JIMÉNEZ QUICENO, ANA JUDITH VILLA DE OCAMPO, MIGUEL ANTONIO AGUDELO ARBOLEDA y MARÍA EUGENIA MONTAÑEZ CORONA** en contra de **JOEL ROJAS**, por lo considerado en la parte proemial de éste proveído.

Segundo.- **IMPARTASE** a este proceso el trámite dispuesto en los artículo 368 y siguientes del C. G. del P.

Tercero.- **CÓRRASELE** traslado de la demanda, así como de la subsanación y sus anexos al demandado **JOEL ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.450.518, para que dentro del término de **VEINTE (20) DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la notificación que de éste auto se le efectúe, se pronuncie sobre la misma, si a bien lo tiene (CGP, art. 369).

Para efectivizar lo anterior, **ÍNSTASE** a la parte actora para que surta lo propio de su resorte, al tenor de lo dispuesto en el art. 291 y siguientes del C. G. del P. o, en lo normado en el canon 8° de la Ley 2213 de 2022; debiéndose allegar, en todo caso, constancia de lo actuado a este compaginario, para proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, **15 DE NOVIEMBRE DE 2023**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89744953af0136c1494b60d7256ee353e2d57ff25527625125c88a12b8170a38**

Documento generado en 14/11/2023 03:52:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>